En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete.----------
---
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento mercantil denominado "VIENA" ubicado en República de Cuba, colonia Centro, del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento atento a los siguientes:----------
---
----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/AFO/052/2016, misma que fue ejecutada el mismo día, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------
---
2.- El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES al establecimiento objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha. ----------
---

1/18

3.- El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el C. [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, manifestando lo que a su derecho convino, al cual le recayó acuerdo de veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, mediante el cual se previno al promovente, a efecto de que subsanara las faltas de su escrito, apercibida que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió ejercitar, recibiéndose el catorce de diciembre de dos mil dieciséis en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el C. [redacted] por la cual pretendió desahogar la citada prevención, prevención que fue desahogada en tiempo y en forma, por lo que mediante proveído de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de mandatario de la persona moral denominada [redacted] en su carácter de titular del establecimiento materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se formularon alegatos de manera verbal. ---------
---

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos.----------

---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso h) IV, V, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 8 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---------- 2/18

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por éste Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo

que se procede a llevar a cabo el análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: ----------

---

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR CON EL DE LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO CON DENOMINACIÓN "VIENA", EL GIRO QUE SE OBSERVA ES DE BAR, CUENTA CON BARRA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS, CON VITRINA DONDE EXHIBE BOTELLAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE DIVERSAS MARCAS, CUENTA CON AREA CON MESAS Y SILLAS, BODEGA, SANITARIOS DISTINGUIDOS POR GENERO, CUENTA CON UN AREA EN LA QUE SE ALMACENAN BARRILES METALICOS DE CERVEZA, LATAS DE REFRESCO, EN DICHA ÁREA OBSERVO UN MICROONDAS Y BANCOS METALICOS. RESPECTO A LOS PUNTOS REQUERIDOS EN LA ORDEN, MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1.- EL GIRO QUE SE OBSERVA ES DE BAR (VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ABIERTAS Y POR COPEO). 2.- NO EXHIBE ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL AVISO O PERMISO, ÚNICAMENTE EXHIBE IMPRESION DE SOLICITUD DE REVALIDACION DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, O IMPACTO ZONAL. 3.- EXHIBE REVALIDACION DE SOLICITUD DE REVALIDACION DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL. 4.- CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO, CON MATERIAL DE CURACIÓN, Y AL MOMENTO DE INICIAR LA DILIGENCIA SE OBSERVARON A DIEZ EMPLEADOS Y QUINCE CLIENTES. 5.-EXHIBE CARPETA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LA QUE SE ADVIERTEN DOCUMENTOS CON VIGENCIA VENCIDA. 6.- EN EL ACCESO PRINCIPAL, EXHIBE PLACA EN LA QUE MANIFIESTA UN AFORO MÁXIMO DE DOSCIENTAS CINCUENTA PERSONAS. 7.- AL MOMENTO DE INICIAR LA DILIGENCIA SE OBSERVARON A VEINTICINCO PERSONAS CONTEMPLANDO TRABAJADORES Y CLIENTES. 8.- A)LA SUPERFICIE DE AREA DE SERVICIOS ES DE 41.51 M2 (CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS). B) LA SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE SERVICIOS ES 28.24 (VEINTIOCHO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS). C) LA SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA DE ATENCIÓN ES 183.91 M2. (CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS). D)LA SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE ATENCIÓN ES 79.60 M2 (SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS).

3/18

Asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: ----------

---

I.- SOLICITUD DE REVALIDACION DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, con vigencia de TRES AÑOS PARA GIROS DE IMPACTO VECINAL Y DOS AÑOS PARA GIROS DE IMPACTO ZONAL.
II.- AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL expedido por DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición SEIS DE MARZO DE DOS MIL OCHO, con vigencia de NO INDICA VIGENCIA. EXPEDIENTE SPC/PI/1143/07 CON FOLIO DGJYG/2746/08.
III.- REVALIDACION DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL expedido por DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, con vigencia de NO INDICA VIGENCIA. DPC/1029/2016 CON FOLIO 0823/2016, DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE LA CARPETA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LA QUE SE ADVIERTEN DOCUMENTOS CON VIGENCIA VENCIDA.

Documentales respecto de las cuales esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes.----------

---

Ahora bien, respecto al punto uno de la orden de visita de verificación, es decir giro mercantil que se desarrolla al momento de la visita de verificación, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente ***"BAR"*** (sic), hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de

Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:----------

---

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".--

---

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: ----------

---

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."----------

---

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta

autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita: ----------
---

Registró No. 170209
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 2371
Tesis: I.3o.C.671 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil
PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.
La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006
Página: 1888
Tesis: I.1o.A.14 K
Tesis Aislada

Materia(s): Común
PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.
Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de

posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.----------

---

Una vez precisado lo anterior, de conformidad con el artículo 26 párrafo primero de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de enero de dos mil once, son considerados **Giros de Impacto Zonal** los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distintos a los giros mercantiles señalados en el artículo 19 de dicho ordenamiento, mismo que se cita a continuación: ----------

---

"Artículo 26.- *Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.*
...

En dicho sentido y por los elementos asentados por el personal especializado en funciones de verificación, se pone de manifiesto que el establecimiento que ahora nos ocupa, corresponde a un establecimiento cuyo giro es de impacto zonal, en términos del artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal.--------

---

Previo a entrar al estudio de los demás puntos relacionados con el alcance de la orden de visita de verificación, es importante señalar que de las constancias del expediente en que se actúa, se hace visible el acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, por el que se tuvo por acreditada la personalidad del [redacted] en su carácter de mandatario de la persona moral denominada [redacted]

6/18

[redacted] titular establecimiento objeto del presente procedimiento, establecimiento ubicado en República de Cuba, numero dos (2) local E, colonia Centro, del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, en esta Ciudad, por lo que esta autoridad concluye salvo prueba en contrario que el domicilio del establecimiento visitado corresponde al antés señalado, por lo que es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación. ----------

---

Una vez precisado lo anterior, **por lo que hace al punto marcado con el numeral "2" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "2.- Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso;"** obligación que se encuentra establecida en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a este respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación que ahora nos ocupa, lo siguiente:---

---

I.- SOLICITUD DE REVALIDACION DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, con vigencia de TRES AÑOS PARA GIROS DE IMPACTO VECINAL Y DOS AÑOS PARA GIROS DE IMPACTO ZONAL.---------- FOLIO: OV/AFO/052/2016

Ahora bien, de las constancias exhibidas por el promovente se advierte que exhibió la documental consistente en la solicitud de revalidación del permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal o impacto zonal de fecha de expedición de quince de abril de dos mil dieciséis, por lo que esta autoridad procedió a valorar la documental en cita, con lo constatado por el personal especializado en funciones de verificación, teniendo así que el documento materia de estudio, se encuentra relacionado con el establecimiento visitado y adminiculándolo con la informacion recabada por el personal especializado en funciones de verificación, esta autoridad observa que la fecha de la documental exhibida no coincide con lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación sin embargo esta autoridad considera prudente remitirse al principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal para considerar que el documento exhibido al momento de la visita de verificación y el que se encuentra agregado en autos, resultan ser el mismo documento.----------

7/18

Una vez precisado lo anterior, se procede entrar al estudio de la solicitud de referencia la cual se advierte que fue expedida para desarrollar el giro de "BAR", el cual se encuentra corroborado por el personal especializado en funciones de verificación y que para debida constancia asentó en el acta de visita de verificación por lo que esta autoridad tiene por acreditado que el establecimiento visitado se encontraba dando cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción II mismo que señala lo siguiente.----------

---

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.----------

---

> ***Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*
> ***Apartado A:***
> *...*
> *II. **Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso;** asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;* ---

En razón de lo anterior, esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada [redacted] SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, titular del establecimiento visitado.---

En relación con el **punto 3** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación en cuanto a **–Cuente con la Revalidación del Aviso y/o Permiso,** obligación prevista en el artículo 10 Apartado A fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente: ---

> *Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.*---
> ***Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:* ---
> ***Apartado A:*** ---
> *...*
> *III. Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley;* ---

Al respecto, de las constancias que obran agregadas en los autos del presente procedimiento se advierte la copia certificada, de la Autorización de Revalidación de Permiso Impacto Vecinal número de permiso 0713, clave única de establecimiento:CU2011-08-05AVZ-00015934 de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, a favor del establecimiento objeto del presente procedimiento, de la cual se advierte que debe de ser revalidada cada dos años a partir del treinta de abril de dos mil dieciséis, esto es hasta el treinta de abril de dos mil dieciocho, por lo que la misma se encuentra vigente al momento de emitir la presente resolución administrativa, así como al momento de la visita de verificación, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [redacted] SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, titular del establecimiento visitado, únicamente por lo que respecta a este punto. ---

Ahora bien, por lo que respecta al punto "4" de la Orden de Visita de Verificación consistente: "En caso de reunir a más de 50 personas entre clientes y empleados, deberán de contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas e instrumentos necesarios para brindar primeros auxilios", obligación

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
invea.df.gob.mx

prevista en el artículo 10 Apartado A fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual dispone lo siguiente: ----------

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.----------

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: ----------

Apartado A: ----------

X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;.----------

Al respecto el personal especializado en funciones de verificación señaló en la parte conducente que: ----------

IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL 4.- CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO, CON MATERIAL DE CURACIÓN, Y AL MOMENTO DE INICIAR LA DILIGENCIA SE OBSERVARON A DIEZ EMPLEADOS Y QUINCE CLIENTES. 5.-EXHIBE

Sin embargo dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, toda vez al momento de la visita de verificación no se encontraban reunidas en el establecimiento visitado más de cincuenta (50) personas, por lo que esta autoridad determina no emitir pronunciamiento al respecto---------- 9/18

Ahora bien, por lo que respecta **al punto "5" de la Orden de Visita de Verificación consistente en: "Contar con programa interno de protección civil en caso de que en el establecimiento se desarrolle el giro mercantil de impacto zonal",** obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente: ----------

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.----------

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: ----------

Apartado A: ----------

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.----------

Al respecto de las constancias que obran agregadas en autos se advierte copia certificada, de la Revalidación de Programa Interno de Protección Civil, folio 0823/2016 de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis de la que se advierte que es relativa al establecimiento visitado, la cual en términos del artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, debe ser revalidada cada

año, esto es hasta el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, por lo que la misma se encuentra vigente al momento de emitir la presente resolución administrativa, así como al momento en que se practicó la visita de verificación, por lo que es procedente tomarla en cuenta para calificar la obligación en estudio, mismo que salvo prueba en contrario tiene pleno valor en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. ----------

---

Bajo esa tesitura, se acredita que el establecimiento visitado cuenta con la revalidación del Programa Interno de Protección Civil correspondiente, dando con ello cumplimento a lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada [redacted] SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, titular del establecimiento visitado.----------

---

Por lo que hace al punto marcado con el numeral "6" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestado en el aviso o solicitud de permiso", obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción IX inciso d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente: ----------

> *"**Artículo 10,-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:* ----------
>
> ---
>
> ***Apartado A:*** ----------
>
> ---
>
> *IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:* ----------
>
> ---
>
> *d).- La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso.* ----------
>
> ---

10/18

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:----------

---

VIGENCIA VENCIDA. 6.- EN EL ACCESO PRINCIPAL, EXHIBE PLACA EN LA QUE MANIFIESTA UN AFORO MÁXIMO DE DOSCIENTAS CINCUENTA PERSONAS. 7.- AL MOMENTO DE INICIAR LA DILIGENCIA SE OBSERVARON A

En el caso en concreto de autos se observa y corre agregado la Solicitud de Modificación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o de impacto zonal, por variación de superficie, aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o cualquier otra, de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, en la cual fue manifestado por el interesando del establecimiento visitado que la capacidad del establecimiento visitado es de máximo 200 personas, y toda vez que en el acta de visita de verificación se hace referencia a que dicho establecimiento tiene impuesta un aplaca en la que señala que la capacidad de aforo del inmueble es de 250 personas. Bajo esta premisa, esta autoridad tiene por acreditado que el

establecimiento visitado cuenta con una placa que señala información imprecisa respecto de su aforo, pronunciamiento que se emite, a efecto de que dicho establecimiento observe las disposiciones que refirió en su solicitud exhibida ante esta autoridad, sin que emita pronunciamiento alguno, respecto de la imposición de la sanción a dicha imprecisión de datos, toda vez que la ley no prevé la imposición de sanción alguna por los casos de incumplimiento de la obligación que se estudia.----------

---

Por lo que hace a los puntos marcados con los numerales "7 y 8" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: "7.- El número de personas que se encuentran en el establecimiento entre trabajadores y clientes" y "8.- La medición de las siguientes superficies: a) Superficie total área de servicios; b) Superficie ocupada por enseres servicios; c) Superficie total área de atención; y d) Superficie ocupada por enseres atención. A efecto de que este Instituto esté en condiciones de determinar la capacidad de aforo, de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de Aforo y Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal.", los mismos serán analizados y calificados de manera conjunta por la íntima relación que guardan entre sí, a este respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: ----------

---

DOSCIENTAS CINCUENTA PERSONAS. 7.- AL MOMENTO DE INICIAR LA DILIGENCIA SE OBSERVARON A VEINTICINCO PERSONAS CONTEMPLANDO TRABAJADORES Y CLIENTES. 8.- A)LA SUPERFICIE DE AREA DE SERVICIOS ES DE 41.51 M2 (CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS). B) LA SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE SERVICIOS ES 28.24 (VEINTIOCHO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS). C) LA SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA DE ATENCIÓN ES 183.91 M2. (CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS). D)LA SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE ATENCIÓN ES 79.60 M2 (SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS).

11/18

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, mismos que a la letra rezan: ----------

---

Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. ----------

---

Artículo 4.- El aforo es la concentración simultánea de usuarios y personal del establecimiento en las instalaciones del mismo, el cual deberá no rebasar la cantidad que se obtenga conforme a la siguiente operación: ----------

---

AS + AT= Aforo

AS= Superficie área de servicios y AT= Superficie área de atención ----------

---

Para calcular la AS: ----------

Superficie total área de servicios – superficie ocupada por enseres servicios = superficie útil de servicio. ----------

---

Superficie útil de servicio / (entre) Superficie por persona = AS ----------

---

Para calcular la AT ----------

Superficie total área de atención – superficie ocupada por enseres atención = superficie útil de atención. ----------

---

Superficie útil de atención / (entre) Superficie por persona = AT ----------

---

Artículo 5.- Para efectos del artículo anterior, se considera lo siguiente: ----------

---

I. Superficie total área de servicios.- La superficie destinada exclusivamente para las labores del personal, como: cocinas, cantina, área de barra, guardarropa; ----------

---

II. Superficie ocupada por enseres servicios.- La superficie ocupada por equipos y muebles: barras, contrabarras, mesas de cocina, estufas, hornos, estufetas, equipos de lavado, alacenas y refrigeradores, entre otros; ----------

---

III. Superficie útil de servicios.- Es la resultante de restar a la superficie total del área de servicio la superficie ocupada por enseres.----------

---

IV. Superficie área de servicios.- Es la resultante de dividir la superficie útil de servicio entre la superficie por persona a que se refiere la fracción IX del presente artículo; -------

---

V. Superficie total área de atención.- La superficie destinada exclusivamente para los usuarios, como pista de baile, área de alimentos y bebidas y pasarelas; ----------

---

VI. Superficie ocupada por enseres atención.- La superficie ocupada por vitrinas y elementos decorativos; ----------

---

VII. Superficie útil de atención.- Es la resultante de restar a la superficie total del área de atención la superficie ocupada por enseres atención; ----------

---

VIII. Superficie área de atención.- Es la resultante de dividir la superficie útil de atención entre la superficie por persona a que se refiere la fracción X del presente artículo ----------

---

IX. Las áreas de servicios comprenderán una superficie de por lo menos 0.50 m2 por persona; ----------

---

X. Las áreas de atención en los establecimientos de bajo impacto comprenderán las siguientes superficies mínimas: ----------

---

a) Servicios de hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios: 4.00 m2 por persona, incluyendo áreas de consumo de alimentos, de estancia y dormitorios; ----------

---

b) Servicios de educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior: 0.90 m2 por persona, incluyendo aulas, bibliotecas y áreas de esparcimiento; ----------

---

c) Juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos: 1.00 m2 por persona. ----------

---

d) Salones de fiestas infantiles: 0.90 m2 por persona. ----------

---

e) Los demás previstos en el artículo 35 de la Ley: 0.60 m2 por persona. ----------

---

XI. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto vecinal comprenderán las siguientes superficies mínimas: ----------

---

Restaurantes y clubes privados: 1.00 m2 por persona. ----------

---

b) Salones de fiestas, hasta 250 personas 0.50 m2 por persona, más de 250 personas 0.70 m2 por persona. ----------

---

c) Cines, teatros y auditorios hasta 250 personas 0.50 m2 por persona, más de 250 personas 0.70 m2 por persona en la sala de exhibición; ----------

---

d) Establecimientos de hospedaje: 5.00 m2 por persona, incluyendo áreas de consumo de alimentos, de estancia y dormitorios; ----------

---

XII. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto zonal comprenderá una superficie de 0.65 m2 mínima por persona. ----------

---

En el Aviso o Solicitud de Permiso, los solicitantes manifestarán la capacidad de aforo que se hubiere calculado en los términos del presente Reglamento. ----------

---

De lo anterior, esta autoridad administrativa, procede a realizar el cálculo aritmético correspondiente al tenor de los siguientes datos: Superficie total área de servicio: 41.51 m² (cuarenta y uno punto cincuenta y un metros cuadrados); Superficie ocupada por enseres servicios: 28.24 m² (veintiocho punto veinticuatro metros cuadrados); superficie total área de atención: 183.91 m² (ciento ochenta y tres punto noventa y un metros cuadrados); y superficie ocupada por enseres atención: 79.60 m² (setenta y nueve punto sesenta metros cuadrados); mismos que fueron asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, procediendo a la sustitución correspondiente al tenor de la siguiente formula. ----------

---

FORMULA

AS + AT = AFORO

AS= Superficie área de servicio

AT= Superficie área de atención

PARA DETERMINAR **(AS):**

Superficie total área de servicio Menos (-) Superficie ocupada por enseres servicio = Superficie útil de servicio.

Superficie útil de servicio Entre (/) superficie por Persona = **AS**

SUSTITUYENDO:

41.51 m² Menos (-) 28.24 m² = 13.27 m²

13.27 m² Entre (/) 0.50 m² = 26.54 m²

Así tenemos que **Superficie área de servicio (AS) equivale a** 26.54 m²

PARA DETERMINAR (AT):

Superficie total área de atención Menos (-) Superficie ocupada por enseres de atención = Superficie útil de atención.

Superficie útil de atención Entre (/) Superficie por Persona = AT

SUSTITUYENDO:

183.91 m² Menos (-) 79.60 m² = 104.31 m²

104.31 m² Entre (/) 0.65 m² = 160.47 m²

Así tenemos que **Superficie área de atención (AT) equivale a** 160.47 m²

Por lo tanto se tiene que **AFORO** se determina:

AS + AT = AFORO

Que sustituyendo: 26.54 m² + 160.47 m² = 187.01 de AFORO

Concluyendo que el Aforo permitido para el establecimiento visitado, corresponde a 187 (ciento ochenta y siete) personas, siendo que del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento visitado contaba al momento de la visita de verificación con 25 (veinticinco) personas, contemplando trabajadores y clientes en virtud de lo anterior, es evidente que al momento de la visita de verificación no se excedió el aforo permitido para el establecimiento visitado, motivo por el cual no se impone sanción alguna a la persona moral denominada [redacted] SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, titular del establecimiento visitado, únicamente por lo que respecta a este punto. ----------

---

No obstante lo anterior, y toda vez que al momento de la visita de verificación sólo se encontraban en el establecimiento visitado veinticinco personas entre clientes y empleados, **SE EXHORTA** a la persona moral denominada [redacted] SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE establecimiento visitado, para que siga cumpliendo con la obligación de mérito, y no exceda el aforo permitido para el establecimiento visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos,

decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

En virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de aforo en el establecimiento visitado, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que los visitados NO podrían conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:----------

No. Registro: 39,938
Precedente
Época: Quinta
Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México
Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.
Tesis: V-TASR-XXXIII-1729
Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.----------

Derivado de lo anterior y toda vez que en el caso en concreto se determinó el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de aforo respecto del establecimiento que se señala en la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina que, la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, deja de cumplir su objeto en virtud de que como se ha dicho en líneas que anteceden el visitado observa

las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de aforo, contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y su respectivo Reglamento, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el retiro de los sellos de suspensión de actividades que se encuentran colocados en el establecimiento denominado "VIENA" ubicado en República de Cuba, colonia Centro, del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, en esta Ciudad; de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.----------

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.--

> ***"Artículo 87.-*** *Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------
> ***I. La resolución definitiva que se emita."***----------

Es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----------

TERCERO.- Se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [redacted] SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, titular del establecimiento visitado, en lo referente a los numerales "2, 3, 5, 7 y 8" del alcance de la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

CUARTO.- Por lo que respecta al punto "4 y 6" de la orden de visita de verificación, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. ----------

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 122, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

QUINTO.- Toda vez que en el caso en concreto se determinó el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de aforo respecto del establecimiento que se señala en la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina que, la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, deja de cumplir su objeto en virtud de que como se ha dicho en líneas que anteceden el establecimiento visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia aforo, contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y su respectivo Reglamento, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el retiro de los sellos de suspensión de actividades que se encuentran colocados en el establecimiento denominado "VIENA" ubicado en República de Cuba, colonia Centro, del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, en esta Ciudad; de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.----------

---

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

---

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar y ejecutar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.--

---

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los**

medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

---

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

---

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

---

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

---

NOVENO.- Notifíquese personalmente a la persona moral denominada [redacted] SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, titular del establecimiento visitado, por conducto de su Apoderado Legal el [redacted] y/o a los [redacted] en esta Ciudad; lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.----------

18/18

DÉCIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/AFO/052/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

---

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.----------

---

[redacted]

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx